

20266

ORDEN de 1 de septiembre de 1975 por la que se acuerda la ejecución en sus propios términos de la sentencia dictada en 12 de junio de 1975 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de Barcelona en recurso contencioso-administrativo número 388/1974, interpuesto por «Inmobiliaria El Tero, Sociedad Anónima», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 9 de mayo de 1974.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 12 de junio de 1975 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de Barcelona en recurso contencioso-administrativo número 388/1974, interpuesto por «Inmobiliaria El Tero, S. A.», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 9 de mayo de 1974, en relación con la Contribución Territorial Urbana;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Inmobiliaria el Tero, S. A.», contra el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de nueve de mayo de mil novecientos setenta y cuatro (Vocalía segunda, Reg. Gral. mil cuatrocientos diez-dos-setenta y dos, Reg. Sec.º mil trescientos noventa y siete-setenta y dos), por el que dicho Organismo se declaró incompetente para conocer del recurso de alzada deducido por aquélla contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Tarragona de treinta y uno de mayo de mil novecientos setenta y dos, acto que anulamos por no ser ajustado a derecho y en su lugar disponemos la nulidad de la providencia de apremio dictada por el Tesorero de Hacienda de la Delegación de Tarragona, en relación con las liquidaciones números doscientos diecinueve a doscientos veintidós, ambos inclusive, por el concepto de Contribución Territorial Urbana, régimen transitorio, giradas a cargo de la Entidad recurrente, a fin de que, con resolución de expediente de gestión, se notifiquen a la misma en legal forma dichas liquidaciones; y ello sin que hagamos expresa condena en costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de septiembre de 1975.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

20267

ORDEN de 8 de septiembre de 1975 por la que se concede a la Empresa «Joaquín Llusar y Compañía, S. A.», los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Ilmos. Sres.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de 16 de julio de 1975, por la que se declara incluida en el apartado a) Manipulación de productos agrarios y mercados en origen de productos agrarios, del artículo 1.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, la ampliación del centro de manipulación de productos hortofrutícolas con cámaras frigoríficas, a realizar en Almenara (Castellón) por «Joaquín Llusar y Cía, Sociedad Anónima», transformándolo en central hortofrutícola,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 3.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Joaquín Llusar y Cía, S. A.», por la industria indicada y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

a) Libertad de amortización durante el primer quinquenio computado a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación industrial de la nueva instalación o ampliación de las existentes.

b) Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal durante el período de instalación.

c) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número 3 del artículo 66 del texto refundido aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril.

d) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios, Impuestos de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, que gravan la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España, así como los ma-

teriales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a bienes de equipo de fabricación nacional.

e) Reducción del 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales y con Bancos e Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se tramitará, en cada caso, a través de la Dirección General de Política Financiera, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 9 de julio de 1971, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 8 de septiembre de 1975.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y de Economía Financiera.

20268

ORDEN de 11 de septiembre de 1975 por la que se conceden a la Empresa «Aprovechamiento Integral de Piritas, S. A.» (A.I.P.S.A.), los beneficios fiscales de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.

Ilmos. Sres.: El Decreto 2927/1974, de 26 de septiembre, declaró de preferente localización industrial minera la zona de Suroeste de España que se delimita en su artículo primero, estableciendo la concesión de beneficios fiscales conforme a lo previsto en el artículo 3.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y en el Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

La Orden del Ministerio de Industria de fecha 13 de junio de 1975 declara comprendida dentro de dicha zona a la Empresa «Aprovechamiento Integral de Piritas, S. A.» (A.I.P.S.A.), para llevar a cabo el aprovechamiento de minerales como consecuencia de las modificaciones que por razones técnicas fueron introducidas en el proyecto acogido a los beneficios del polo de desarrollo industrial de Huelva,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 7.º del Decreto 2927/1974, de 26 de septiembre, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que se deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Aprovechamiento Integral de Piritas, Sociedad Anónima» (A.I.P.S.A.), incluida en zona minera de preferente localización industrial del Suroeste de España y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

1. Reducción del 95 por 100 de los Impuestos que se citan:

a) Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en la forma establecida en el artículo 66, número 3, del texto refundido aprobado por el Decreto 1018/1967, de 6 de abril.

b) Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que grave las ventas por las que se adquieran los bienes de equipo y utillaje de primera instalación cuando no se fabriquen en España, en los términos previstos en el número 3.º del artículo 35 del Reglamento del Impuesto aprobado por el Decreto 3361/1971, de 23 de diciembre.

c) Derechos arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que gravan la importación de bienes de equipo y utillaje, cuando no se fabriquen en España, y los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación de bienes de equipo de fabricación nacional.

d) Cuota de licencia fiscal, durante el período de instalación.

2. Libertad de amortización durante el primer quinquenio a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca el resultado de la explotación.

3. Reducción del 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Bancos e Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se tramitará, en cada caso, a través de la Dirección

General de Política Financiera, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 9 de julio de 1971, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por la Empresa, así como de los objetivos a que se refiere el Decreto 2927/1974, de 26 de septiembre, dará lugar, de conformidad con lo establecido en el Decreto 2853/1964 y artículo 9.º de la Ley 152/1963, a la privación de los beneficios y, en su caso, al abono o reintegro de los impuestos bonificados.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 11 de septiembre de 1975.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Berzo Mestre.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y de Economía Financiera.

20269

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 29 de septiembre de 1975

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	59,808	59,978
1 dólar canadiense	58,342	58,588
1 franco francés	13,083	13,134
1 libra esterlina	121,523	122,109
1 franco suizo	21,679	21,730
100 francos belgas	148,480	149,273
1 marco alemán	22,350	22,456
100 liras italianas	8,664	8,701
1 florin holandés	21,769	21,871
1 corona sueca	13,171	13,237
1 corona danesa	9,599	9,642
1 corona noruega	10,455	10,504
1 marco finlandés	15,072	15,153
100 chelines austriacos	315,443	318,016
100 escudos portugueses	Sin cotización	
100 yens japoneses	19,726	19,815

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

20270

RESOLUCION del Instituto de Estudios de Administración Local por la que se rectifica el punto A) de la base 3.ª de la Resolución publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 217, de 10 de septiembre último, por la que se convoca el I Curso de Especialización sobre «Procedimiento Administrativo Local».

Habiéndose observado un error de transcripción en el punto A) de la base 3.ª de la Resolución de este Instituto, insertada en el «Boletín Oficial del Estado» número 217 del pasado día 10 de septiembre, por la que se hace pública la convocatoria del I Curso de Especialización sobre «Procedimiento Administrativo Local», para funcionarios de las Escalas Técnico-Administrativas, a extinguir, de las Corporaciones Locales, procede rectificar dicho punto A) de la base 3.ª en la forma siguiente:

En donde dice:

«A) Desempeñar en propiedad plazas de las Escalas Técnico-Administrativas, a extinguir, en poblaciones de más de 8.000 habitantes, estando comprendidos, por carecer de título de Enseñanza Superior, en los supuestos contemplados por las disposiciones transitorias tercera y cuarta del Decreto 689/1975, de 21 de marzo («Boletín Oficial del Estado» número 82, de 5 de abril), y»

Deberá decir:

«A) Desempeñar en propiedad plazas de las Escalas Técnico-Administrativas, a extinguir, en poblaciones de más de 8.000 habitantes, estando comprendidos, por carecer de título de Enseñanza Superior, en los supuestos contemplados por la disposición transitoria primera, apartados tres y cuatro, del Decreto 689/1975, de 21 de marzo, («Boletín Oficial del Estado» número 82, de 5 de abril), y».

Madrid, 12 de septiembre de 1975.—El Director del Instituto, José Antonio García-Trevijano Fos.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

20271

RESOLUCION de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla por la que se declara la necesidad de ocupación de las fincas afectadas por el proyecto de la estación de tratamiento de aguas en el nuevo canal de Murcia, término municipal de Molina de Segura.

En el expediente de expropiación forzosa que esta Mancomunidad sigue para ocupar los terrenos precisos para la construcción de las obras «Proyecto de la estación de tratamiento de aguas en el nuevo canal de Murcia», esta Dirección ha dictado el acuerdo que literalmente copiado dice:

«Cumplido el trámite de la información pública que establece el artículo 18 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, sin que se hayan producido reclamaciones, esta Dirección, conforme a las facultades que le confiere el artículo 98 en relación con el 20 de la citada disposición legal, ha acordado declarar la necesidad de la ocupación en todas y cada una de las parcelas cuyo detalle descriptivo consta en el anuncio de este Organismo, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 18 de agosto del año actual y en el «Boletín Oficial de la Provincia de Murcia» del día 17 de junio del mismo año, pertenecientes en propiedad a los señores que allí se indican, a cuyo pleno dominio afecta.»

Publíquese este acuerdo y notifíquese individualmente a los interesados en el expediente, conforme a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley, advirtiéndoseles de su derecho a recurrir en alzada ante el Ministerio de Obras Públicas, en el término de diez días.

Cartagena, 9 de septiembre de 1975.—El Ingeniero-Director.—6.250-E.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

20272

ORDEN de 16 de agosto de 1975 por la que se ponen en funcionamiento Colegios Nacionales de Educación General Básica en diversas provincias.

Ilmo. Sr.: Para dar cumplimiento a lo dispuesto en los Decretos 2858/1974, de 9 de agosto; 874/1975, de 20 de marzo; 2477/1974, de 9 de agosto; 2861/1974, de 30 de agosto; 845/73, de 6 de abril; 3450/1974, de 28 de diciembre; 500/1975, de 21 de marzo; 3139/1972, de 18 de octubre; 3414/1973, de 21 de diciembre; 3571/1972, de 14 de diciembre, y 1222/1974, de 28 de marzo, por los que se crean Colegios Nacionales de Educación General Básica en diversas provincias,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Se autoriza la puesta en funcionamiento de los Colegios Nacionales de Educación General Básica mencionados a continuación, que quedarán con la composición que se indica en cada caso:

PROVINCIA DE BALEARES

Municipio: Palma de Mallorca. Localidad: La Vileta.—Colegio Nacional mixto para 640 puestos escolares y una plaza de Dirección con función docente, denominado «Son Quint». A tal efecto, se crean 16 unidades escolares mixtas y una plaza de Dirección con función docente.

Municipio: Palma de Mallorca. Localidad: Palma de Mallorca.—Colegio Nacional mixto para 640 puestos escolares y una plaza de Dirección con función docente, denominado «Camp